



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 2020 00235 00

En razón al escrito que antecede, y por medio del cual se indica se procedió con la notificación de la parte demandada, adjuntando a su vez capturas de pantalla en las que se señala se está remitiendo auto admisorio de ésta. Es preciso advertir, que, de aquellas, no logra evidenciarse que la notificación se haya cumplido en debida forma, esto es, en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En primer lugar, al no vislumbrarse que la remisión se hubiese efectuado al canal digital denunciado para ello, y que se trata de la red social Facebook y en segundo lugar las remisiones a través de la red Whatsapp a dos abonados celulares (305 421 18 92 y 314 651 71 67), que no han sido ni siquiera relacionados en el líbelo demandatorio.

Aunado a lo anterior, y en consideración a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, habrá de **REQUERIRSE A LA PARTE DEMANDANTE** para que no solo de estricto

cumplimiento a lo ordenado en el numeral III de la providencia por medio de la cual se admitió la demanda, sino también para que se allegue acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la señora JHUDI ALEJANDRA MONSALVE BAHOS al mensaje y documentación enviada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f81db2e79be94cfa17679a20a2e864f8b3c6f156fe094b8f404166b0f29
a93a**

Documento generado en 16/02/2021 04:22:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>